

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA “UNIDAD DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL Y SANITARIA-UISYS”

En Valencia, a de de 2015

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. **Dr. D. Esteban Morcillo Sánchez**, en calidad de Sr. Rector Magnífico, nombrado por Decreto 45/2014, de 28 de marzo, del Consell (DOCV nº 7245 de 1 de abril de 2014), actuando en nombre y representación de la **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA** (en adelante, UV), con C.I.F. número 4618001-D y domicilio social en Avda. Blasco Ibáñez, 13, de Valencia, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de su cargo.

De otra parte, el **Dr. D. José Ramón Urquijo Goitia**, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), nombrado por Resolución de la Presidencia de 25 de abril de 2012 (BOE de 15 de junio de 2012), actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Primera, apartado 2.1 de la Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se delegan competencias (BOE de 19 de julio de 2012).

Ambos representantes, en adelante denominados conjuntamente como las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante, suscriben el presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1. Que La Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre), en general, y los Estatutos de la UV, en particular, promueven la cooperación científica y técnica entre la Universidad y Centros de investigación públicos y privados, facilitando un marco que haga posible la constitución de unidades y centros mixtos de investigación a través de los procedimientos legalmente establecidos.

2. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece en su artículo 34 que las Universidades públicas y los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo para la realización conjunta de actividades, como la creación de unidades de investigación.
3. Que el Estatuto del CSIC aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, establece en su artículo 5 que es función del organismo colaborar con otras instituciones en la creación y desarrollo de centros, institutos y unidades de investigación científica y tecnológica, así como colaborar con las universidades en las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.
4. Que el CSIC, a través del investigador Rafael Aleixandre Benavent adscrito al Instituto de Gestión de la Innovación y del Conocimiento (en adelante INGENIO), y la UV, a través de los profesores que figuran en el anexo 1 integrados en el Departamento de Historia de la Ciencia y Documentación y en el Departamento de Sociología, desarrollan líneas de investigación afines y complementarias en el campo de la información y documentación científica.
5. Que el CSIC y la UV, desean aunar sus esfuerzos en investigación, y potenciar de ese modo un mejor desarrollo de su actividad investigadora, así como un mayor aprovechamiento científico en el área de información y documentación científica. Por lo anteriormente expuesto, la UV y el CSIC, en adelante “las partes” acuerdan la suscripción de este convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la creación de la Unidad Mixta de Investigación denominada **UNIDAD DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL Y SANITARIA-UISYS**(en adelante nombrada como la Unidad Mixta) sin personalidad jurídica propia, como instrumento de colaboración científica entre la UV y el CSIC.

Por medio de este convenio se establece, asimismo, el marco dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre el CSIC y la UV en el seno de la referida Unidad Mixta, determinando, entre otras cuestiones, su composición (personal y recursos materiales), la utilización de las infraestructuras del CSIC y la UV por el personal de dicha Unidad Mixta, la posibilidad de las partes de desarrollar proyectos de investigación conjuntos, las responsabilidades y derechos de cada parte relacionadas

con la confidencialidad de la información intercambiada o generada en el seno de la Unidad Mixta, la titularidad, derechos y obligaciones respecto de los resultados de la actividad investigadora que pudieran generarse como consecuencia de la actividad desarrollada por la referida Unidad, así como la coordinación de las actividades de las partes para la prevención de riesgos laborales en la actividad desarrollada por la Unidad Mixta.

SEGUNDA.- OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MIXTA

La presente Unidad se crea para la investigación en el campo de la información y documentación científica y las principales líneas a desarrollar son las siguientes:

1. Evaluación de la actividad científica
2. Acceso abierto a las publicaciones y a los datos brutos de investigación

El funcionamiento de la Unidad Mixta se desarrollará en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de ambas Partes, en los términos previstos en el presente convenio y sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.

TERCERA.- PERSONAL

La Unidad Mixta está constituida por personal vinculado al CSIC y a la UV a través de:

- Una relación laboral, funcionarial o estatutaria.
- Un contrato de investigación o beca, en su caso.

También podrá formar parte de la Unidad Mixta personal perteneciente a una tercera institución que esté vinculado a la UV o al CSIC, siempre y cuando medie la autorización de dicha tercera institución y previa conformidad de las instituciones firmantes del presente convenio.

El personal de la UV y del CSIC que se adscribe a la Unidad Mixta es el que se relaciona, respectivamente, en los Anexos 1 y 2 del presente convenio. Ambos anexos forman parte integrante e inseparable a todos los efectos. Cualquier modificación en su composición deberá ser autorizada por las partes de acuerdo con los trámites internos que tengan establecidos, formalizándose con la firma de la correspondiente adenda. La actualización se llevará a cabo una vez al año en el mes de diciembre.

La parte con la que esté vinculado el personal que se incorpore a la Unidad Mixta deberá justificar documentalmente a la otra dicha vinculación con carácter previo a la

autorización para su incorporación a la misma. Por parte del CSIC, la unidad responsable de este trámite será la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales; por parte de la Universidad, el Vicerectoratd'Investigació i Política Científica.

Todo el personal que forma parte de la Unidad Mixta que se relaciona en los anexos 1 y 2 mantendrá el régimen jurídico que en cada caso sea aplicable en función de la institución de la que dependa. En este sentido, el personal relacionado en dichos anexos continuará percibiendo sus retribuciones, si las hubiere, con cargo a la institución de adscripción, permaneciendo en situación de servicio activo en dicha institución.

CUARTA.- RESPONSABLES CIENTÍFICOS

La Unidad se encuentra integrada por las siguientes estructuras de investigación y responsables científicos:

Por parte de la UV:

Grupo de investigadores que figuran en el mencionado anexo 1, dirigido por el Dr. Adolfo Alonso Arroyo,de la Universidad de Valencia.

Por parte del CSIC:

Rafael Aleixandre Benavent, científico titular de OPIs adscrito al Instituto de Gestión de la Innovación y del Conocimiento (INGENIO).

QUINTA.- ACCESO A INSTALACIONES Y UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS COMUNES Y EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO

La UV facilitará al personal del CSIC integrado en la Unidad Mixta y que figura en el anexo 2 el acceso a sus instalaciones y espacios, así como el uso de sus infraestructuras, servicios comunes y equipamiento científico, a fin de que pueda desarrollar su actividad científica en la Unidad Mixta, sin más limitaciones que las establecidas en su régimen interno para su propio personal.

En ningún caso el personal de la UV tendrá acceso a software en cuyo acuerdo de licencia figure que su uso será exclusivo para el personal propio del CSIC.

El personal de la UV adscrito a la Unidad Mixta desarrollará su actividad investigadora en el seno de dicha Unidad y en los espacios que ésta tenga destinados en la UV, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones docentes en el caso de personal de la

UV y con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización internas de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento establecidas por la UV. Cada una de las partes velará para que el personal integrante de la Unidad Mixta respete dichas normas.

La UV tendrá derecho a interrumpir el libre acceso y estancia en sus instalaciones del personal del CSIC integrado en la Unidad Mixta cuando dicho personal contravenga sus normas de seguridad o cuando, de forma grave o reiterada, lleve a cabo conductas contrarias a su normativa interna, poniendo en peligro el correcto funcionamiento o buen orden de la institución. Esta circunstancia será comunicada al CSIC y tratada en el menor plazo posible por ambas Partes a fin de alcanzar el debido consenso en orden a la exclusión del referido personal de la Unidad Mixta.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente convenio, será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimo cuarta de este convenio.

SIXTA.- RECURSOS MATERIALES

Los equipos propiedad de cada una de las partes y que se ponen a disposición de la Unidad Mixta en la sede de la misma, seguirán perteneciendo a la entidad que los hubiere adquirido y a favor de la que hubieran sido inventariados en su momento según se relacionan en el anexo 3.

Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente convenio, con destino a su utilización por la Unidad Mixta, serán inventariados en la UV o en el CSIC, según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que la entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionados por ella.

SÉPTIMA.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTOS

El personal de la UV y del CSIC que figura en los anexos 1 y 2 del presente convenio podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador.

Los proyectos serán presentados preferentemente por la parte en cuya sede se vaya a desarrollar mayoritariamente el proyecto en cuestión y/o por la parte a la que pertenezca el Coordinador o Investigador Principal del proyecto, con sujeción a lo que determinen las bases y respectivas convocatorias de ayudas, tratando siempre de que exista un equilibrio razonable entre los presentados por una y otra parte. La tramitación del proyecto se someterá a las normas de la entidad que lo presente.

El personal de la UV adscrito a la Unidad Mixta, podrá concurrir a las convocatorias de financiación u otro tipo de acciones, tanto internas como externas a través del CSIC, en las mismas condiciones que el personal de este Organismo. La participación en las acciones a que se refiere el presente párrafo, deberá ser comunicada a la UV. Asimismo, el personal del CSIC adscrito a la Unidad Mixta podrá concurrir a las convocatorias de financiación u otro tipo de acciones, tanto internas como externas a través de la UV, en las mismas condiciones que el personal de ésta.

La gestión económica y financiera de aquellos proyectos financiados con fondos externos competitivos que se desarrollen de manera conjunta, recaerá en la parte que resulte beneficiaria.

En el caso de formalizar contratos o convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o actividades de formación que se acuerde con terceras partes en el que tenga participación personal de la Unidad Mixta de ambas instituciones, éstos serán firmados por la UV y por el CSIC conjuntamente con las mencionadas terceras partes, siempre cumpliendo con la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.- COMITÉS ÉTICOS

Cada una de las Partes posibilitará el acceso a sus Comités Éticos de los proyectos y actividades de investigación de la otra parte vinculados con la actividad desarrollada por la Unidad Mixta que así lo requieran por exigencias de la legislación vigente.

NOVENA.- MEMORIA ANUAL

La Unidad Mixta deberá elaborar anualmente una memoria explicativa de la actividad investigadora realizada por la misma y de los resultados científicos obtenidos durante dicho periodo, memoria que será enviada por los/as IR de los grupos a sus respectivas instituciones. En el caso del CSIC la memoria se remitirá a la persona titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales; en cuanto a la UV al Vicerectoratd'Investigació i Política Científica. Asimismo, estos resultados de investigación se incluirán también en las Memorias de Investigación de la UV y del CSIC.

DÉCIMA. EVALUACION DE LA UNIDAD MIXTA

La Unidad Mixta podrá ser sometida a la evaluación científica que puedan realizar los órganos competentes del CSIC y de la UV, en las mismas condiciones que la evaluación científica efectuada al resto de Grupos de Investigación de dichas Partes.

UNDÉCIMA.- DIFUSIÓN DE LA UNIDAD MIXTA

La consideración de la “Unidad Mixta UV-CSIC”, deberá ser mencionada de forma expresa y visible en las dependencias de la UV en las que se lleve a cabo la actividad investigadora de la misma.

Deberá hacerse constar de igual modo esta condición en todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora desarrollada en el seno de la Unidad Mixta y en cualquiera de los supuestos de difusión de los resultados (informes, comunicaciones a congresos, cursos, seminarios, publicaciones).

Las partes velarán, asimismo, por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, que deberán hacer constar expresamente su vinculación al CSIC o a la UV, así como a la Unidad Mixta en la forma establecida.

La mención de la Unidad Mixta se expresará como se indica a continuación:

“UISYS, Unidad Mixta de Investigación, UV,CSIC”, figurando las instituciones en este orden o en orden inverso.

DUODÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Si como consecuencia de la actividad conjunta desarrollada en la Unidad Mixta se produjesen resultados, susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad intelectual o industrial, la titularidad de dichos resultados corresponderá al CSIC y a la UV en proporción directa a la participación de su personal en la obtención de los referidos resultados.

A tal efecto, las partes realizarán previamente las oportunas consultas a los autores y/o inventores.

Las partes se obligan a prestarse toda la colaboración y a suministrarse cuanta información resulte necesaria, en particular, para el adecuado registro de estos derechos de propiedad intelectual o industrial ante el registro competente, y, en general, para garantizar la salvaguarda de los correspondientes derechos. Asimismo, cuando una de las partes tenga conocimiento de un resultado que haya sido generado en el seno de la Unidad Mixta lo comunicará a la otra parte con carácter inmediato, con objeto de que las respectivas Oficinas de Transferencia de Resultados acuerden como proceder en virtud de la normativa en vigor y mediante la firma del correspondiente convenio.

Las invenciones para las que se presente una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva dentro del año siguiente a la extinción del presente convenio

podrán ser reclamadas por las partes en los términos establecidos en el presente convenio, siempre que las mismas se hayan generado como resultado de la actividad investigadora desarrollada por la Unidad Mixta.

DECIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

El personal de la Unidad Mixta se compromete a no revelar a ninguna persona o entidad, durante la vigencia de la colaboración y después de su finalización, cualquier información confidencial referente a la otra parte a la que haya podido tener acceso como consecuencia de las actividades desarrolladas fruto de la colaboración y a actuar con la mayor diligencia para evitar su publicación o revelación.

La parte receptora sólo podrá revelar esta información a su personal cuando sea necesario para el desarrollo de la actividad investigadora de la Unidad Mixta, previa autorización de quien la suministró.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea de general conocimiento.
- La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este convenio o a los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
- La información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En este supuesto, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Asimismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.

Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia del presente convenio mientras la información mantenga el carácter de confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden a todo el personal integrante de la Unidad Mixta, así como los representantes, asesores y cualesquiera otras personas vinculadas a las partes y a las que éstas tengan necesidad de revelar la información confidencial para el desarrollo del presente convenio, siendo responsable de su mantenimiento la parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha parte responderá de su incumplimiento.

Cada parte adoptará las medidas que estime necesarias y adecuadas para evitar la divulgación de la información confidencial y, muy especialmente, en lo relativo a sus investigadores, empleados o personal que tenga acceso a la misma. A tal fin, cada

parte deberá informar a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud de este convenio y para cuyo cumplimiento requiere su colaboración.

Los datos, informes o resultados obtenidos en relación con el objeto del presente convenio también tendrán el carácter de información confidencial.

Cuando una de las partes o cualquiera de sus empleados, representantes, asesores, investigadores o personas vinculadas, desee utilizar los resultados parciales o finales generados por proyectos de investigación conjuntos desarrollados en el seno de la Unidad Mixta, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito mediante carta certificada a la que habrá de acompañar copia de la publicación que pretenda llevar a cabo. La otra parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad y los motivos para ello. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial e intelectual de las partes. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de derechos de propiedad industrial o intelectual, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible, salvo que existiera la conformidad entre las partes para hacerlo, tal y como se estipula en la presente Cláusula.

DECIMOCUARTA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Universidad será responsable respecto del personal del CSIC y mientras éste permanezca en sus instalaciones, del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y en concreto del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

El contenido de las actividades objeto del presente acuerdo que pueda afectar a estas materias, se pondrá en conocimiento de los respectivos Servicios de Prevención de cada parte.

La vigilancia de la salud del personal integrado en la Unidad Mixta corresponderá a la institución a la que esté vinculado dicho personal.

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley), comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Por ello, ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

DECIMOSEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar el desarrollo de las actividades de la Unidad Mixta, así como para efectuar un seguimiento del presente convenio, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada parte. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente convenio y dirimir cuantas discrepancias pudieran surgir en su interpretación, aplicación y ejecución.
- b) Proponer la modificación del convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo.
- c) Instar a las partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del convenio.

DECIMOSÉPTIMA.-VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, prorrogables de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes por períodos de igual duración

DECIMO OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) El vencimiento de su plazo de vigencia.

- b) El mutuo acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- c) La denuncia del convenio formulada por una de las partes que deberá ser comunicada a la otra por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el convenio, sin perjuicio de la conclusión de los proyectos que se encuentren en ejecución en virtud del presente convenio.
- d) La resolución, instada por una de las partes, ante el incumplimiento de la otra. En estos supuestos, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio de colaboración sin responsabilidad adicional de ningún tipo si, habiendo requerido a la parte incumplidora de forma fehaciente para que cumpliera sus obligaciones, ésta persistiera en su incumplimiento transcurrido un mes desde la recepción del referido requerimiento. En este caso, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta que se produzca la resolución del convenio.

En caso de disolución de la Unidad la Comisión de Seguimiento que actuará como Comisión Liquidadora llevará a cabo las operaciones de liquidación que sean necesarias teniendo en cuenta los derechos de propiedad existentes, tanto sobre equipos, como sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que se hayan derivado para la UV o para el CSIC a partir de la actividad de dicha Unidad Mixta. Respecto de los derechos de propiedad intelectual e industrial, perdurarán los derechos durante toda la vida de protección de los mismos.

DECIMONOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser formulada por escrito por ambas partes y formalizada mediante la correspondiente adenda al mismo.

VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, deberán resolverse amistosamente entre las partes, pudiendo acudirse a tal fin a la Comisión de Seguimiento que se regula en este convenio.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las referidas cuestiones serán sometidas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIGESIMOPRIMERA.- NATURALEZA

El presente convenio tienen su fundamento en lo establecido en el art 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y, de acuerdo con lo

previsto en el art.4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de esta Ley, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

Por el CSIC

Por la UV

D. José Ramón Urquijo Goitia

D. Esteban Morcillo Sánchez

ANEXO 1

RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A LA UV QUE PARTICIPA EN LA UNIDAD MIXTA
“UISYS. UNIDAD MIXTA UV-CSIC”

| Nombre | Categoría | Firma |
|-------------------------|----------------------------|--------------|
| ADOLFO ALONSO ARROYO | Profesor contratado doctor | |
| ANTONIO VIDAL INFER | Profesor ayudante doctor | |
| RUT LUCAS DOMÍNGUEZ | Profesor ayudante doctor | |
| VICTOR AGULLO CALATAYUD | Profesor ayudante doctor | |

ANEXO 2

RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO AL CSIC QUE PARTICIPA EN LA UNIDAD MIXTA
“UISYS, UNIDAD MIXTA UV-CSIC”

| Nombre | Categoría | Firma |
|-------------------------------|----------------------------|--------------|
| RAFAEL ALEIXANDRE BENAVENT | Científico Titular de OPIs | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

ANEXO 3

RELACIÓN DE BIENES APORTADOS POR LAS INSTITUCIONES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO.

Universidad de Valencia

9 ordenadores de sobremesa

1 servidor de red local

2 ordenadores portátiles

3 impresoras

Mobiliario: 9 mesas de trabajo, sillas y 10 estanterías